



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe **HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos lustros, diversas naciones han instituido dentro de su sistema electoral, la figura de la segunda vuelta, modalidad electoral que pretende garantizar una votación mayoritaria para el ejercicio de gobierno, esta variante electiva cobra relevancia, debido a la problemática con que se enfrentan los ganadores de una elección como son una precaria gobernabilidad y un débil funcionamiento de sus instituciones por la carencia de un respaldo electoral mayoritario.

Tal situación, obliga a la búsqueda de fórmulas constitucionales que permitan una mayor estabilidad del gobierno y el adecuado funcionamiento de las



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

instituciones. En ese contexto la segunda vuelta electoral es una figura electoral que tiende a propiciar la prevalencia y la funcionalidad del Poder Ejecutivo Estatal, para efecto de que esté en condiciones de gobernar sobre una amplia base de legitimidad y representatividad.

En el contexto político electoral de nuestro Estado, la pluralidad y fragmentación del voto es una realidad en nuestro sistema democrático, sea por la constitución de nuevos partidos políticos, sea por la incorporación a nuestro sistema electoral de los candidaturas independientes, y es evidente que una de las principales causas de las recurrentes crisis políticas en la entidad se derivan de la ausencia de mayorías claras en el Poder Ejecutivo, como resultado de elecciones con márgenes de diferencia muy cerrados entre los principales contendientes.

Como consecuencia del andamiaje político-jurídico-electoral en nuestro Estado, tenemos gobiernos debilitados, que desde las urnas no cuentan con el respaldo mayoritario, verbigracia, en las elecciones de 2015 resultó electo el ejecutivo estatal con el 36.17%, de los votos, es decir, aproximadamente 637,000 michoacanos eligieron al gobernante, representado un 19.72% de un listado nominal de 3,233,433 de michoacanos que pueden votar.

Lo estrecho de los resultados electorales, junto con la vigencia del principio de mayoría relativa, incrementa el riesgo de cuestionamientos postelectorales; hoy en día, nuestro sistema reconoce como triunfador a quien cuente con tan sólo un sufragio más que el contendiente más próximo, sin requerir que el ganador cuente con el respaldo popular mayoritario. Tal situación fomenta que el periodo postelectoral se encuentre dominado por la incertidumbre, el radicalismo y el encono social.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO



En las elecciones del año 1995, el gobernador fue electo por el 38.10%, quedando muy cerca el segundo lugar por el 31.58% y el tercer lugar por el 24.85% del total de los votos.

Por otro lado, en el año el año dos mil uno, el gobernador fue electo por el 41.88%, mientras que el segundo lugar obtuvo el 36.92% y el tercer lugar 18.60%.

En la elección de 2007, el gobernador fue electo por el 37.70% y su segundo lugar fue por el 32.94% y el tercer lugar por el 24.94%.

En la elección del año 2011 el gobernador electo obtuvo el 35.42%, mientras que el segundo lugar obtuvo el 32.62% y el tercer lugar obtuvo el 28.79% del total de los votos.

La administración actual fue elegida por tan solo el 36.17%, el segundo lugar el 27.83% y el tercer lugar el 23.84% de la votación total.

Es hora de hacer de nuestra democracia, una democracia madura. Una democracia moderna que acepte la construcción de gobiernos con base al consenso.

Precisamente por lo anterior, la presente iniciativa contempla implementar la segunda vuelta electoral para la elección del Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo. Su implementación tendría muchas ventajas:



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

1. **Legitimidad del gobernante.** Más del 60% de los votos en la elección de gobernador del 2015 no fueron por la actual administración. Así, su legitimidad política como gobernante frente a la amplia mayoría que no votó por él, es cuestionable, cuando menos. Así, la segunda vuelta garantizaría que el Gobernador que resulte electo obtenga más del 50% de los votos.

2. **Gobernabilidad.** Toda vez que casi todos los gobernantes en nuestro país son electos por una minoría y no por la mayoría, en sus gobiernos enfrentan graves problemas de gobernabilidad que llevan a parálisis y crisis políticas. La segunda vuelta electoral solucionaría, en parte, este problema de gobernabilidad, pues obligaría a los candidatos a formar alianzas con distintas fuerzas políticas.

3. **Cultura política.** La segunda vuelta electoral motivaría que los ciudadanos deban informarse sobre los perfiles y propuestas de los candidatos, pues en la segunda vuelta no podrían emitir un voto a ciegas para un candidato o partido que ya no está conteniendo.

4. **Partidos políticos.** (i) El partido ganador lograría mayor consenso en favor de su gobernante; (ii) Se reduciría el número de partidos improvisados que se benefician del principio de representación proporcional; y (iii) Se fortalecería el sistema interno de los partidos, pues se fomentaría la elección interna de candidatos que benefician a los ciudadanos y no únicamente a los propios partidos.

La segunda vuelta es considerada por el italiano Giovanni Sartori, experto en ingeniería constitucional, como el mejor sistema electoral. Algunas de las virtudes de este sistema según el mencionado politólogo, son las siguientes:

1. La segunda vuelta permite que los electores revelen no sólo sus primeras preferencias, sino también sus segundas preferencias, y puedan votar por ambas,



en primera vuelta y en segunda vuelta respectivamente, sin tener que descartar ninguna.

Actualmente, sin segunda vuelta, suele ocurrir que los votantes se encuentren ante el dilema del voto útil o estratégico, es decir, de votar no por su opción preferida, sino por su segunda preferencia con tal de evitar que gane el candidato menos deseado.

Así, con la segunda vuelta se aumenta el campo de la libertad de elección y expresión de los electores, y reduce su nivel de frustración política.

2. La segunda vuelta puede reforzar la victoria de aquél que quedó en primer lugar en la primera vuelta electoral, elevando la legitimidad de su triunfo; o más importante aún, este sistema puede revertir el resultado de la primera vuelta, revelando que el sistema de mayoría relativa hubiera permitido la llegada al poder de un candidato impopular, opuesto a las preferencias de la mayoría absoluta de la población.

3. La segunda vuelta favorece a posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas a la mayoría de los votantes.

Las posturas más radicales y minoritarias, que ciertamente tienen derecho a existir en un régimen democrático y pluralista, encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus propuestas al punto del espectro político en donde se encuentra la mayoría de la población.

Este mecanismo electoral también permite que los votantes revelen no sólo sus primeras preferencias sino también sus segundas, de manera que puedan votar por ambas, en primera y en segunda vuelta respectivamente, sin tener que descartar ninguna.



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

Esto, además, propiciará la negociación entre las distintas fuerzas políticas y fomentará la formación de alianzas electorales para la segunda vuelta, las cuales –como lo hemos visto en el mundo– generan coaliciones legislativas que permiten gobernabilidad y la construcción de mayorías parlamentarias. La revista Proceso del mes de julio de 2000, publicó una entrevista a Juan Dibildox Martínez, presidente del Consejo Electoral Estatal, en aquella época, en donde se aseguraba que la segunda vuelta en el Estado de San Luis Potosí, sirvió para restaurar la tranquilidad poselectoral, después de un largo periodo de inestabilidad y con altos costos económicos y políticos<sup>1</sup>

La reforma fue bien aceptada, incluso Dibildox Martínez en dicha entrevista, comentó lo siguiente: “Creo que el motivo fundamental de la reforma, que fue la desactivación de los problemas poselectorales, se está dando. El Estado está en paz; tuvimos algunas manifestaciones naturales de inconformidad esta vez, pero no problemas fuertes. Hasta ahorita vamos bien”<sup>2</sup>.

Es precisamente por las ventajas que conlleva la implementación del sistema electoral de mayoría absoluta con segunda vuelta, que el 67% de los países en los que el Presidente es electo directamente, cuentan con este mecanismo.

Países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay lo han adoptado. En el caso de América Latina, casi todos los países, excepto México, Panamá, Paraguay y Honduras, han abandonado el método de elección por mayoría simple y han acogido sistemas electorales que contemplan mayorías absolutas u otros umbrales.

---

<sup>1</sup> Espinosa Verónica, San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales, Revista Proceso 1239, México, 30 de Julio de 2000, pág. 40.

<sup>2</sup> Ibídem.



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

En Argentina, por ejemplo, hay segunda vuelta si el primer lugar no obtiene cuando menos el 40% de los votos y 10 puntos porcentuales de diferencia respecto al segundo lugar. En Costa Rica, en vez de exigir el 50% más 1, se estableció el 40% más 1, para evitar una segunda vuelta por los altos costos que implica su organización. Lo relevante es que estas reglas evitan que se ponga en duda la legitimidad del candidato que resulte electo.

Esta reforma no se contrapone a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción I, donde se establece que los poderes del Estado se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, sujetos a las normas básicas de la no reelección inmediata y que la elección del gobernador será directa en los términos que la legislación electoral establezca, en consecuencia esta propuesta de iniciativa no vulnera ningún precepto legal y/o constitucional, encuadrándose para su estudio, discusión y análisis, la libre configuración legislativa. Sin embargo es de total importancia, que el Estado de San Luis Potosí desde el año de 1996 al 2005 utilizó este sistema de segunda vuelta para elegir autoridades estatales y municipales, gozando de los beneficios de contar con gobiernos fuertes por las condiciones políticas a las que arribaba el partido ganador.

Así pues, debemos adoptar el modelo, fijando que la regla para la elección del Gobernador del Estado de Michoacán sea por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos válidos emitidos en la elección.

Conforme lo prevé el artículo Tercero Transitorio de la presente iniciativa, una vez reformada nuestra Constitución, en el Congreso del Estado tendremos 180 días naturales a efecto de reformar las leyes electorales a efecto de adecuarlas a la reforma Constitucional, estableciendo que la convocatoria a la segunda vuelta la deberá realizarla el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán,



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

tras haber resuelto en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado.

De cara a la elección de 2021, necesitamos con urgencia un nuevo arreglo institucional, requerimos un Gobernador fuerte, requerimos que la Gubernatura no sólo la gane quien tenga más votos, sino también quien sea el candidato que cuente con el respaldo de la mayoría de los electores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el adiciona el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Sera electo Gobernador por mayoría absoluta, el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

Si ningún candidato obtuviere más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Gobernador el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.

La primera votación se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen



DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

presentado respecto de la primera votación para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación electoral dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previendo que la convocatoria a la segunda vuelta la deberá realizar el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, después de que se hayan resuelto en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**